

**REGLAMENTO DE AHORRO FONDO DE EMPLEADOS DE DAVITA -  
FONDAVITA**

**ACUERDO No. 001 DE 2019**

Por medio del cual se establece el Reglamento de Ahorro de FONDAVITA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de DAVITA - FONDAVITA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 6° del Estatuto, y en desarrollo del literal h del artículo 61 del Estatuto,

**CONSIDERANDO**

Que el objeto social de FONDAVITA es mejorar la calidad de vida, el crecimiento personal y profesional y la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados, fomentando la generación de recursos, a través del ahorro de sus asociados.

Que para cumplir con su objeto social FONDAVITA podrá recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, según la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

Que compete a la Junta Directiva dictar las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios, en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que es un deber fundamental de los asociados a FONDAVITA cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.



Que todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan.

Que todos los asociados a FONDAVITA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco por ciento (5%) del ingreso básico mensual o mesada pensional, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Que los asociados podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDAVITA, bien sean estos a la vista, contractual, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Que es una función especial de la Junta Directiva, reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDAVITA, así como la utilización de sus fondos.

Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar el Estatuto con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDAVITA.

Que el ahorro es la base para la prestación de los diferentes servicios ofrecidos por FONDAVITA y que su reglamentación se hace necesaria para el correcto funcionamiento del Fondo.

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y ALCANCE:** El presente reglamento de ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE DAVITA – FONDAVITA –, para dar cumplimiento a su objeto social, su Estatuto y su función social en beneficio de sus asociados a nivel nacional.

**ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD:** Para todo lo relacionado con los aportes sociales, ahorros en sus distintas modalidades y rendimientos; los miembros de la Junta Directiva y de los diferentes Comités, el Gerente, los empleados y los asociados de FONDAVITA, se someterán a lo establecido en el presente



reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y Estatutarias vigentes y cuyo cumplimiento es obligatorio. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, en armonía con las disposiciones estatutarias.

Corresponde a la Junta Directiva modificar, aclarar, reformar o derogar el presente Reglamento de Ahorro.

## **CAPÍTULO II POLÍTICA DE AHORRO**

**ARTÍCULO 3. POLÍTICA GENERAL DE AHORRO:** FONDAVITA destinará de modo preferente los recursos del ahorro que capte de sus asociados, para el otorgamiento de créditos a estos en sus distintas modalidades; buscando el progreso social y económico de los asociados, mejorar la calidad de vida, el crecimiento personal y profesional y la satisfacción de sus necesidades de crédito.

De manera secundaria, los recursos captados por FONDAVITA podrán ser destinados a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, y a garantizar la sostenibilidad del Fondo.

El ahorro es el pilar fundamental para FONDAVITA y sus asociados, por lo que su promoción y difusión son obligatorias para el Fondo.

## **CAPÍTULO III AHORRO OBLIGATORIO**

### **APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE**

**ARTÍCULO 4. NATURALEZA:** Lo conforman los dineros que aportan obligatoriamente las personas que adquieren la calidad de asociados a FONDAVITA, y quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. De esta cuota sucesiva permanente y obligatoria, el diez por ciento (10 %) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90 %) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 5. CUOTA OBLIGATORIA PERMANENTE:** La cuota obligatoria de los asociados se calculará con base en el ingreso básico mensual o mesada pensional, y podrá ser mínimo del cinco por ciento (5 %) y en todo caso no podrá



ser superior al diez por ciento (10 %). El asociado tendrá derecho a elegir el porcentaje de cuota obligatoria que desee, expresado en números naturales, es decir, sin incluir decimales.

El porcentaje elegido por el asociado podrá ser variado de forma semestral, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites y forma descritos en el inciso anterior. En todo caso, el asociado deberá informar a FONDAVITA, por medio del Formulario de Asociación y Actualización de Datos de Asociados, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 1, su voluntad de variar el porcentaje asociado a su cuota obligatoria, dentro de los primeros diez (10) días de los meses de julio y enero de cada año. Las solicitudes recibidas después de este día, serán aceptadas a partir del semestre inmediatamente siguiente.

**ARTÍCULO 6. DEVOLUCIÓN:** El aporte social y el ahorro permanente únicamente serán reintegrados a su titular cuando este pierda la calidad de asociado, por cualquiera de las causas contempladas en el Estatuto de FONDAVITA. La Gerencia efectuará el reintegro de los saldos, previa compensaciones a que haya lugar, dentro de los términos definidos en el Estatuto.

Los saldos generados y reconocidos en favor de los asociados con ocasión de la celebración de convenios con la entidad que genera el vínculo común de asociación, serán devueltos de acuerdo con las reglas previstas en el respectivo convenio.

#### **CAPÍTULO IV AHORROS VOLUNTARIOS**

##### **AHORRO A LA VISTA**

**ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN:** Se entiende por ahorro a la vista, todos los depósitos que de manera voluntaria realice el asociado a FONDAVITA, con la correspondiente obligación del Fondo de reintegrarlos en el momento en el que el asociado realice en debida forma la solicitud de reintegro.

**ARTÍCULO 8. APERTURA:** Los depósitos de ahorro a la vista podrán realizarse en cualquier momento, ya sea a través de autorización de descuento de nómina con la entidad que genera el vínculo de asociación o con la entidad pagadora de la mesada pensional, o por medio de depósito directo en las cuentas bancarias del Fondo. En uno y otro caso, el asociado tendrá que informar a FONDAVITA, en el formulario que para tal efecto establezca la Junta Directiva, el monto de su aporte, la fecha de consignación y la indicación de que este es un ahorro a la vista.





**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Corresponde a la Junta Directiva estudiar la viabilidad financiera y operativa de esta modalidad de ahorro, para tal fin, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento, se definirá su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 9. MONTO DE AHORRO:** Tanto el ahorro inicial, como los ahorros periódicos voluntarios que realice el asociado, no podrán ser inferiores a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV) aproximados al múltiplo de mil más cercano. En ningún caso, el monto del ahorro inicial podrá ser inferior a la mitad de la cuota obligatoria permanente del asociado; ni los ahorros periódicos voluntarios podrán ser inferiores a una cuarta parte de la cuota obligatoria permanente del asociado.

**ARTÍCULO 10. RETIROS:** El reintegro del ahorro a la vista disponible, se hará a más tardar dentro del día hábil siguiente a su solicitud. Dicha solicitud se entenderá realizada en debida forma, cuando el asociado haya enviado el formulario que para el efecto sea establecido o cuando informe por escrito al Fondo su voluntad expresa de retirar su ahorro a la vista. El reintegro se hará únicamente a través de transferencia o consignación bancaria a la cuenta de la cual el asociado sea titular y que haya informado previamente.

El asociado podrá realizar el retiro total de su ahorro a la vista o retiros parciales. Los retiros parciales no podrán ser inferiores a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV) aproximados al múltiplo de mil más cercano, ni superiores a cualquier monto que deje el ahorro disponible por debajo de los límites establecidos en el artículo 9 para el ahorro inicial.

**PARÁGRAFO.** Los retiros parciales gratuitos estarán limitados a dos (2) en el mes; a partir del tercer retiro parcial, se cobrará una comisión del cinco por ciento (5 %) sobre el valor de cada retiro adicional.

Las sumas recaudadas por concepto de comisiones, serán destinadas a programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 11. GARANTÍA:** Los ahorros a la vista podrán ser otorgados como garantía de las obligaciones que el asociado tenga con FONDAVITA, pudiendo ser retenidos o compensados para liquidar o pagar parcialmente dichas obligaciones.

## **AHORRO CONTRACTUAL CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA**



término pactado o una vez cumplida la condición definida, con el correspondiente reconocimiento de una tasa de interés como remuneración, según lo dispuesto en el artículo 30.

El contrato de ahorro con destinación específica se entiende perfeccionado con la firma del mismo.

**ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN:** Para ahorrar bajo esta modalidad, el asociado suscribirá contrato definido por FONDAVITA en el que se manifestará su voluntad expresa de ahorrar con una destinación específica. El contrato contendrá como mínimo los datos de identificación del asociado, la cuota periódica de ahorro, el plazo pactado o la condición definida, la forma en que se demostrará cumplida la condición y la forma en que se efectuará el pago de la cuota.

**ARTÍCULO 14. AHORRO:** El asociado podrá efectuar el pago de su cuota periódica a través de autorización de descuento de nómina con la entidad que genera el vínculo común de asociación o con la entidad pagadora de la mesada pensional, o por medio de depósito directo en las cuentas bancarias del Fondo. En este último evento, el asociado deberá efectuar el pago durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes y enviar el respectivo soporte a la Gerencia del Fondo.

En caso de mora en el depósito directo de la cuota, se cobrarán intereses a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 15. CUOTA PERIÓDICA:** El asociado establecerá la cuota fija periódica de su ahorro, la cual no podrá ser inferior a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV) aproximados al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 16. PLAZO O CONDICIÓN:** El plazo de ahorro no podrá ser inferior a seis (6) meses y la forma en la que se entenderá cumplida la condición debe establecerse expresamente con la suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 17. RENOVACIÓN DEL PLAZO:** Antes de la fecha del vencimiento del plazo estipulado, las partes de común acuerdo podrán renovar el contrato.

**ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DE INTERESES:** FONDAVITA garantizará una tasa mínima de rentabilidad para el ahorro contractual con destinación específica, la cual será establecida de acuerdo a la política que fijará la Gerencia en cumplimiento del artículo 30.

**ARTÍCULO 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En caso de que el asociado decida dar por terminado de forma anticipada el contrato de ahorro, FONDAVITA reintegrará los valores por él ahorrados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de terminación y no reconocerá intereses por el ahorro.





Cuando sea el Fondo quien decida dar por terminado el contrato de forma anticipada, reconocerá los intereses devengados hasta la fecha.

**ARTÍCULO 20. COMPETENCIA:** Corresponde a la Gerencia de FONDAVITA determinar las clases de destinaciones específicas que serán objeto del ahorro contractual, así como su reglamentación especial; previa aprobación de la Junta Directiva.

### **CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT**

**ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN:** Por Certificado de Ahorro a Término -CDAT-, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FONDAVITA una suma de dinero a un plazo determinado, con la correspondiente obligación del Fondo de generar un rendimiento fijo según la tasa de interés determinada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22. CONSTITUCIÓN:** Para ahorrar bajo la modalidad de ahorro a término, el asociado diligenciará el formulario destinado por el Fondo para tal fin, en el que se especificará el monto del ahorro, el término pactado y la tasa de interés que generará la suma depositada.

**ARTÍCULO 23. TÉRMINO:** El término de duración de los CDAT no podrá ser inferior a un mes (1) mes. Los términos en los que se podrá constituir el ahorro a término serán de un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses, doce (12) meses, dieciocho (18) meses, veinticuatro (24) meses y superiores a veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO 24. AHORRO:** El ahorro depositado a través de la modalidad CDAT no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 25. INTERESES:** La tasa de interés fija que remunera los CDAT será determinada por la Junta Directiva, obedeciendo a las reglas determinadas en el artículo 30 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 26. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO:** Al momento del depósito o más tardar el día hábil siguiente, se expedirá al asociado ahorrador un certificado CDAT físico, en el que figure el nombre del titular, identificación, domicilio, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo y tasa de interés.

**ARTÍCULO 27. REDENCIÓN DEL CDAT:** El vencimiento del CDAT ocurrirá en el día determinado o en el día hábil siguiente. No obstante, el asociado deberá informar al Fondo, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, su determinación de retirar su depósito al vencimiento del mismo; en caso contrario, el Fondo podrá renovarlo por un periodo igual al inicialmente pactado y redefinir





término pactado o una vez cumplida la condición definida, con el correspondiente reconocimiento de una tasa de interés como remuneración, según lo dispuesto en el artículo 30.

El contrato de ahorro con destinación específica se entiende perfeccionado con la firma del mismo.

**ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN:** Para ahorrar bajo esta modalidad, el asociado suscribirá contrato definido por FONDAVITA en el que se manifestará su voluntad expresa de ahorrar con una destinación específica. El contrato contendrá como mínimo los datos de identificación del asociado, la cuota periódica de ahorro, el plazo pactado o la condición definida, la forma en que se demostrará cumplida la condición y la forma en que se efectuará el pago de la cuota.

**ARTÍCULO 14. AHORRO:** El asociado podrá efectuar el pago de su cuota periódica a través de autorización de descuento de nómina con la entidad que genera el vínculo común de asociación o con la entidad pagadora de la mesada pensional, o por medio de depósito directo en las cuentas bancarias del Fondo. En este último evento, el asociado deberá efectuar el pago durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes y enviar el respectivo soporte a la Gerencia del Fondo.

En caso de mora en el depósito directo de la cuota, se cobrarán intereses a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 15. CUOTA PERIÓDICA:** El asociado establecerá la cuota fija periódica de su ahorro, la cual no podrá ser inferior a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV) aproximados al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 16. PLAZO O CONDICIÓN:** El plazo de ahorro no podrá ser inferior a seis (6) meses y la forma en la que se entenderá cumplida la condición debe establecerse expresamente con la suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 17. RENOVACIÓN DEL PLAZO:** Antes de la fecha del vencimiento del plazo estipulado, las partes de común acuerdo podrán renovar el contrato.

**ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DE INTERESES:** FONDAVITA garantizará una tasa mínima de rentabilidad para el ahorro contractual con destinación específica, la cual será establecida de acuerdo a la política que fijará la Gerencia en cumplimiento del artículo 30.

**ARTÍCULO 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En caso de que el asociado decida dar por terminado de forma anticipada el contrato de ahorro, FONDAVITA reintegrará los valores por él ahorrados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de terminación y no reconocerá intereses por el ahorro.



Cuando sea el Fondo quien decida dar por terminado el contrato de forma anticipada, reconocerá los intereses devengados hasta la fecha.

**ARTÍCULO 20. COMPETENCIA:** Corresponde a la Gerencia de FONDAVITA determinar las clases de destinaciones específicas que serán objeto del ahorro contractual, así como su reglamentación especial; previa aprobación de la Junta Directiva.

### **CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT**

**ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN:** Por Certificado de Ahorro a Término -CDAT-, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FONDAVITA una suma de dinero a un plazo determinado, con la correspondiente obligación del Fondo de generar un rendimiento fijo según la tasa de interés determinada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22. CONSTITUCIÓN:** Para ahorrar bajo la modalidad de ahorro a término, el asociado diligenciará el formulario destinado por el Fondo para tal fin, en el que se especificará el monto del ahorro, el término pactado y la tasa de interés que generará la suma depositada.

**ARTÍCULO 23. TÉRMINO:** El término de duración de los CDAT no podrá ser inferior a un mes (1) mes. Los términos en los que se podrá constituir el ahorro a término serán de un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses, doce (12) meses, dieciocho (18) meses, veinticuatro (24) meses y superiores a veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO 24. AHORRO:** El ahorro depositado a través de la modalidad CDAT no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 25. INTERESES:** La tasa de interés fija que remunera los CDAT será determinada por la Junta Directiva, obedeciendo a las reglas determinadas en el artículo 30 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 26. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO:** Al momento del depósito o más tardar el día hábil siguiente, se expedirá al asociado ahorrador un certificado CDAT físico, en el que figure el nombre del titular, identificación, domicilio, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo y tasa de interés.

**ARTÍCULO 27. REDENCIÓN DEL CDAT:** El vencimiento del CDAT ocurrirá en el día determinado o en el día hábil siguiente. No obstante, el asociado deberá informar al Fondo, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, su determinación de retirar su depósito al vencimiento del mismo; en caso contrario, el Fondo podrá renovarlo por un periodo igual al inicialmente pactado y redefinir





la tasa de interés de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva que se encuentre vigente en aquel momento. Esta renovación implica la capitalización de los intereses devengados y no pagados directamente al asociado.

**ARTÍCULO 28. PAGO DE INTERESES:** Los intereses generados por el CDAT podrán ser pagados directamente al titular con una periodicidad de mes vencido o podrán capitalizarse al final del término de duración del CDAT, a elección del asociado titular. La modalidad elegida por el asociado para el pago de intereses, deberá ser expresada en el momento de constitución del depósito y no podrá ser variada durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 29. ENDOSO:** EL CDAT es un título valor que puede ser transferido mediante endoso y entrega. El asociado titular del CDAT se obliga con el Fondo a informar los datos de identificación y ubicación de la persona a quien haya realizado el respectivo endoso.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 30. RENTABILIDAD:** La Gerencia de FONDAVITA establecerá una política para el reconocimiento de intereses en favor de los asociados en las modalidades de ahorro obligatorio y voluntario, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio, la disponibilidad de recursos y tomando como referencia las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Junta Directiva deberá aprobar a través de un acuerdo el proyecto presentado por la Gerencia, el cual incluirá, como mínimo, la tasa de interés a pagar por cada modalidad de ahorro, el método de liquidación de los intereses y la forma en que se hará el respectivo reconocimiento.

La Gerencia y la Junta Directiva deberán revisar periódicamente la política de reconocimiento de las tasas de interés. La Junta Directiva podrá modificarla o suprimirla de acuerdo con su razonable estimación.

**ARTÍCULO 31. GESTIÓN CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN:** Todo asociado deberá realizar los trámites de constitución o apertura de ahorro, autorización de descuento, modificación, retiro o cualquier otro relacionado con su ahorro, directamente con el Fondo. FONDAVITA será la conexión entre sus asociados y la entidad que genera el vínculo común de asociación.

**ARTÍCULO 32. LÍMITE DE DESCUENTO DIRECTO:** Los asociados se comprometen a informar a FONDAVITA cuando el monto total de sus descuentos



directos superen el cincuenta por ciento (50 %) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.

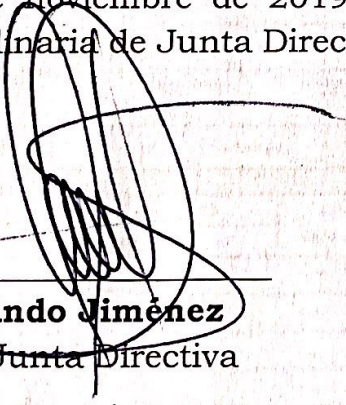
**ARTÍCULO 33. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** FONDAVITA únicamente recibirá de sus asociados recursos provenientes de fuentes lícitas, por lo que es una obligación especial de los asociados certificar la procedencia del dinero que depositan en el Fondo.

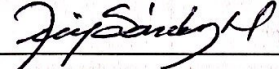
**ARTÍCULO 34. RESERVA DEL DERECHO DE RECIBIR AHORROS:** FONDAVITA se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento y basado en causas justificadas. Corresponde a la Gerencia del Fondo determinar los casos en los que el Fondo se reservará el derecho de recibir ahorros de sus asociados.

**ARTÍCULO 35. ACTUALIZACION DE DATOS:** El asociado se compromete a informar al Fondo cada vez que cambien sus datos de identificación y ubicación, tales como la dirección de su residencia, número telefónico, domicilio, estado civil, número de celular, correo electrónico.

**ARTÍCULO 36. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Para su constancia y en señal de aprobación se firma a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019, según consta en el Acta N° 002-2019 de la reunión ordinaria de Junta Directiva de la misma fecha.

  
**Juan Fernando Jiménez**  
Presidente Junta Directiva

  
**Jeimmy Carolina Sánchez Núñez**  
Secretario Junta Directiva